

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00367-00

Dado que la parte solicitante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de octubre de 2022, pues no acreditó la calidad de persona natural comerciante; ni que lleva una contabilidad regular de sus negocios como comerciante; ni tampoco acreditó que las obligaciones de tarjetas de crédito, libranzas, créditos de consumo e hipotecarios correspondan al desarrollo de su actividad comercial; e igualmente tampoco se acreditó que los procesos ejecutivos sean con ocasión de la actividad como comerciante de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, la solicitud será rechazada.

En efecto, para tramitarse un proceso de reorganización de que trata la Ley 1116 de 2006, el artículo 2 de la referida norma, señaló expresamente que quien la solicite debe tener la calidad de persona natural comerciante y que las obligaciones se originaron en ejercicio de tal actividad, lo cual no se encuentra acreditado.

Así las cosas, la presente solicitud habrá de ser rechazada, conforme a las normas antes citadas.

Por lo anterior el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de reorganización impetrada por la señora **CONSTANZA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DEVOLVER la solicitud y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **160** hoy **16** de **diciembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbfdffb261471738b397eaa1dfcaf6c26e1bcea0531f6b7e2adcf287191419c**

Documento generado en 15/12/2022 04:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>